

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

ACUERDO

60/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, ha adoptado el presente Acuerdo, cuya parte dispositiva es la siguiente

- 1 Aprobar la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.
- 2 Publicar este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, así como el texto íntegro de la Instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.

Barcelona, 29 de abril de 2008

JOSEP M. CARBONELL ABELLÓ
Presidente

DOLORS COMAS D'ARGEMIR CENDRA
Consejera secretaria

PROYECTO

de instrucción general relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual

Exposición de motivos

En el artículo 82 del Estatuto de autonomía de Cataluña se reconoce al Consejo del Audiovisual de Cataluña como la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada con plena independencia del Gobierno de la Generalidad en el ejercicio de sus funciones.

Con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto, la Resolución 3/VI del Parlamento de Cataluña, de 15 de diciembre de 1999, estableció, entre otros aspectos, la necesidad que el Consejo del Audiovisual de Cataluña se convirtiera en una verdadera autoridad reguladora independiente que cumpliera las funciones de vigilancia y control sobre el sector audiovisual. Como consecuencia de este mandato, se promulgó la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña, que creó la primera autoridad reguladora independiente en el Estado español.

La Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, es fruto también de este mandato parlamentario. Según se establece en el artículo 117 de dicha ley, el Consejo del Audiovisual de Cataluña tiene la potestad reglamentaria para desarrollar los preceptos de la presente ley y de las demás leyes en materia audiovisual en los ámbitos relativos a las condiciones aplicables a los títulos habilitantes para el ejercicio de la libertad de comunicación y a las obligaciones a que quedan sujetos los prestadores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual de acuerdo con la ley. Las disposiciones reglamentarias del Consejo reciben el nombre de instrucciones.

Por su parte, en el título IV de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, se establecen los principios reguladores de la

actividad privada de comunicación audiovisual y se hace compatible el derecho fundamental a la libertad de comunicación con la garantía del pluralismo y otros principios y libertades relacionados con la formación de la opinión pública.

En este sentido, en el capítulo II del título IV se establece la obligación del Consejo del Audiovisual de Cataluña de garantizar el pluralismo del conjunto de la comunicación audiovisual y controlar las concentraciones en el ámbito de la comunicación audiovisual. Las decisiones que tome en esta materia deben tener por objetivo evitar las concentraciones en la prestación de los servicios de comunicación audiovisual y deben basarse en el análisis de la posición de los prestadores en los ámbitos de cobertura y en el conjunto del sector de la comunicación.

La garantía del pluralismo del conjunto de la comunicación audiovisual requiere la diversidad en la oferta de los servicios de comunicación audiovisual y, por lo tanto, la existencia de una pluralidad de medios de comunicación autónomos que pongan a disposición del público una oferta de contenidos audiovisuales diversa. Por este motivo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña deberá analizar la incidencia en el pluralismo de la comunicación audiovisual de todas las concentraciones de medios de comunicación de las que tenga conocimiento de oficio, a instancias de las autoridades de defensa de la competencia, a instancias de parte o por razón de la notificación previa del proyecto o la operación de concentración, según lo establecido en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

De este modo, en el artículo 41 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, se somete cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual a la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña, que deberá emitir una decisión en un plazo máximo de tres meses. En este sentido, dicho artículo dispone que deberán determinarse, mediante una instrucción general, la forma y el contenido de la solicitud de autorización previa, en la que deberán constar los datos necesarios para poder apreciar la naturaleza y los efectos de la operación de concentración o de transmisión.

El presente Proyecto de instrucción general es fruto de este mandato y tiene por objeto regular el procedimiento que hay que seguir para obtener la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña de cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.

Este Proyecto de instrucción general consta de veinticinco artículos, estructurados en tres títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

En el título I se establece el objeto y el ámbito de aplicación de este Proyecto de instrucción general, así como la definición de una serie de conceptos cuya interpretación resulta necesaria para aplicarlos correctamente según lo establecido en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

El título II contiene tres capítulos. Por una parte, el capítulo I trata básicamente de la obligación de solicitar la autorización previa y se determina los sujetos obligados a solicitarla, el momento en el que nace la obligación de presentar la solicitud, su forma y contenido, los supuestos de presentación de solicitudes incompletas y de requerimientos de información por el Consejo del Audiovisual de Cataluña, así como los supuestos de incumplimiento del deber de solicitar la autorización previa. Por otra, el capítulo II regula la instrucción y resolución del procedimiento, con la singularidad de prever un procedimiento de resolución abreviado aplicable en determinados supuestos. Así, en términos generales, en el plazo de tres meses desde la entrada de la solicitud de autorización previa en el Consejo del Audiovisual de Cataluña, este organismo deberá adoptar una resolución expresa en la que autorice la operación proyectada con la adopción de medidas correctoras si se estiman necesarias, o bien declare no autorizado el cambio accionarial.

No obstante, aquellos proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de un prestador de servicios de comunicación audiovisual que no supongan un cambio de control de un medio de comunicación o bien, la cuota individual o conjunta de los partícipes en el proyecto sea igual o inferior a un 15% de la oferta en la área de difusión en que sus servicios de comunicación audiovisual son accesibles al público o en uno de los mercados conexos, los solicitantes pueden acogerse a un procedimiento abreviado sobre el que el Consejo del Audiovisual de Cataluña deberá pronunciarse en el plazo máximo de dos meses.

Finalmente, en el capítulo III se establecen toda una serie de disposiciones generales aplicables al procedimiento de solicitud de autorización previa.

Con respecto al régimen de infracciones y sanciones aplicable por la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Proyecto de instrucción general, en el título III se remite directamente a lo establecido en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

En virtud de todo ello, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, tras escuchar a los sectores afectados y someter a información pública de conformidad con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, adopta la siguiente Instrucción general.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

El objeto de esta Instrucción general es regular el procedimiento de solicitud de autorización previa al Consejo del Audiovisual de Cataluña de cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual, en conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Estarán sujetos a lo establecido en esta Instrucción general los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual referidos en el artículo 2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Artículo 3

Definiciones

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, se entenderá por:

1. Prestador de servicios de comunicación audiovisual. La persona física o jurídica que asume la responsabilidad editorial del servicio de radio o de televisión, o de los contenidos audiovisuales de lo que se trate, y los transmite o los hace transmitir por una tercera persona

2. Control de un medio de comunicación. La capacidad de influencia dominante sobre un medio de comunicación, susceptible de afectar al pluralismo, originada por alguno de los siguientes factores: la posesión de más del 50% del capital social del medio de comunicación o de un porcentaje inferior pero que proporcione a su favor un derecho de veto, acuerdos de participación recíproca en el capital o en los derechos de voto, o un peso significativo en los órganos de administración y de gestión; condiciones contractuales de suministro de programación, publicidad o servicios adicionales; y condiciones contractuales de prestación de servicios auxiliares a la producción, emisión, difusión y recepción de contenidos audiovisuales.

3. Solicitantes. Aquellas personas físicas o jurídicas que, según lo establecido en el artículo 5 de esta Instrucción general, están obligadas a solicitar formalmente la autorización previa al Consejo del Audiovisual de Cataluña.

4. Modificación de la estructura accionarial o empresarial. Cualquier cambio directo o indirecto en el accionariado o estructura del negocio de un prestador privado de servicios de comunicación audiovisual, y en particular:

a) Cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones sociales u otros títulos similares del prestador privado de servicios de comunicación audiovisual fruto de un negocio jurídico inter vivos o mortis causa;

b) Cualquier cambio en el porcentaje de participación de los socios o accionistas en el capital social del prestador privado de servicios de comunicación audiovisual y, en general, cualquier entrada o salida de accionistas o socios; o

c) Cualquier otra transmisión total o parcial del negocio de un prestador privado de servicios de comunicación audiovisuales no incluida en los anteriores apartados.

5. Mercados relevantes relativos al sector de la comunicación audiovisual. Estos mercados serán definidos mediante una instrucción general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

6. Mercados conexos a la prestación de servicios de comunicación audiovisual. Los vinculados a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, que comprende la producción, programación, difusión o distribución, la tenencia de derechos de retransmisión exclusiva, las guías electrónicas de programación, los sistemas de acceso condicional, los sistemas de navegación, los sistemas operativos de los descodificadores y del equipamiento de consumo de contenidos audiovisuales y el mercado de la publicidad.

TÍTULO II

Procedimiento

CAPÍTULO I

Autorización previa

Artículo 4

Obligación de solicitar la autorización previa

1. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, cualquier proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual requiere la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

2. La obligación de solicitar al Consejo del Audiovisual de Cataluña la autorización previa prevista en esta Instrucción general es independiente de cualquier otra autorización o comunicación que establezca la normativa aplicable.

Artículo 5

Sujetos obligados a solicitar la autorización previa

1. Estarán obligados a solicitar la autorización previa los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual cuya estructura accionarial o empresarial se modifique, según lo establecido en el artículo 3.4 de la Instrucción general.

2. Los representantes de los solicitantes de autorización previa deberán acreditar su representación por cualquier medio válido de acreditación de la representación, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 6

Solicitud de autorización previa

1. La solicitud de autorización previa podrá presentarse en el Consejo del Audiovisual de Cataluña desde el momento que exista cualquier proyecto de modi-

ficación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual. A los efectos de esta Instrucción general, se entenderá por proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial aquellos documentos en los que las partes manifiestan su voluntad de realizar esta modificación y determinan la manera, plazo y condiciones de su ejecución. También tendrán esta consideración los documentos públicos siempre que se condicione la eficacia de la operación al otorgamiento de la autorización objeto de esta Instrucción general.

2. La solicitud de autorización previa deberá presentarse ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña antes de que se ejecute el proyecto. En ningún caso podrá ejecutarse el proyecto antes de que el Consejo del Audiovisual de Cataluña manifieste, de forma expresa o tácita, su no-oposición al mismo o la subordine a la adopción de determinadas medidas correctoras. La presentación de una modificación ya perfeccionada para que el Consejo la autorice se considera una infracción de las tipificadas en el título IX de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, sin perjuicio de que el Consejo pueda valorar dicha operación a los efectos establecidos en esta Instrucción general.

3. En el supuesto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual motivada por una sucesión mortis causa, la solicitud de autorización previa podrá presentarse en el Consejo del Audiovisual de Cataluña desde el momento que se tenga conocimiento de ello y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la aceptación de la herencia o la recepción del legado.

Artículo 7

Procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario se iniciará mediante la correspondiente solicitud.

2. La solicitud de autorización previa se presentará mediante el formulario aprobado por el Pleno, disponible en la web del Consejo, en el que deberá detallarse el siguiente contenido:

a) Información sobre el prestador privado de servicios de comunicación audiovisual afectado por el cambio en la estructura accionarial o empresarial y las personas físicas o jurídicas que lo han motivado.

b) Naturaleza y características del proyecto.

c) Estructura de capital del prestador privado de servicios de comunicación audiovisual afectado por el cambio en la estructura accionarial o empresarial y de las personas físicas o jurídicas que lo han motivado.

d) En el supuesto de que los socios del prestador solicitante o de las personas jurídicas que han motivado el cambio también sean personas jurídicas, deberán detallarse sus respectivas y sucesivas estructuras de capital de forma que permitan conocer en cada caso su origen.

e) Información sobre el área de influencia afectada.

f) Acreditación de la representación por cualquier medio válido de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común.

g) Documentos relativos al proyecto que dé lugar a la modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual.

h) Informes de gestión y cuentas anuales del prestador privado de servicios de comunicación audiovisual afectado por el cambio en la estructura accionarial o empresarial y de las personas físicas o jurídicas que lo han motivado, correspondientes a los tres últimos ejercicios sociales.

i) Análisis, informes o estudios que se consideren relevantes para que el Consejo del Audiovisual de Cataluña lleve a cabo su análisis.

j) Justificante del pago de la tasa de inspección y control del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de conformidad con lo que establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Los solicitantes deberán facilitar toda la información y documentación requeridas, sin perjuicio de que el Consejo del Audiovisual de Cataluña pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento, toda la información o documentación que considere oportuna para llevar a cabo una adecuada instrucción y resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Instrucción general.

Artículo 8

Procedimiento abreviado

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando el proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual no suponga un cambio de control de un medio de comunicación o bien, la cuota individual o conjunta de los partícipes en el proyecto sea igual o inferior a un 15% de la oferta en la área de difusión en la que sus servicios de comunicación audiovisual son accesibles al público o en uno de los mercados conexos, los solicitantes podrán acogerse al procedimiento de resolución abreviado referido en este artículo.

2. El procedimiento abreviado se iniciará mediante la correspondiente solicitud.

3. La solicitud de autorización previa se presentará mediante el formulario aprobado por el Pleno, disponible en la web del Consejo, en el que deberá detallarse el siguiente contenido:

a) Información sobre el prestador privado de servicios de comunicación audiovisual afectado por el cambio en la estructura accionarial o empresarial y las personas físicas o jurídicas que lo han motivado.

b) Naturaleza y características del proyecto.

c) Estructura de capital del prestador de servicios de comunicación audiovisual afectado por el cambio en la estructura accionarial o empresarial y de las personas físicas o jurídicas que lo han motivado.

d) En el supuesto de que los socios del prestador solicitante o de las personas jurídicas que han motivado el cambio, también sean personas jurídicas, deberán detallarse sus respectivas y sucesivas estructuras de capital de forma que permitan conocer en cada caso su origen.

e) Información sobre la área de influencia afectada.

f) Acreditación de la representación por cualquier medio válido de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común.

g) Justificante del pago de la tasa de inspección y control del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Los solicitantes deberán facilitar toda la información y documentación requeridas, sin perjuicio de que el Consejo del Audiovisual de Cataluña pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento, toda la información o documentación que considere oportuna para llevar a cabo una adecuada instrucción y resolución del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Instrucción general.

Artículo 9

Circunstancias modificativas del procedimiento

1. El Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá requerir al solicitante que presente la solicitud de autorización previa de acuerdo con el trámite del procedimiento ordinario regulado en el artículo 7 cuando, pese a que se haya acogido al procedimiento abreviado, el Consejo considere que no concurren el requisitos establecidos para este procedimiento.

En este supuesto, el plazo máximo establecido para la resolución que se determina en el capítulo II de esta Instrucción general empezará a computar de nuevo desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente al procedimiento ordinario.

2. Aunque se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 8, cuando el Consejo del Audiovisual de Cataluña lo considere necesario para poder apreciar la naturaleza y los efectos de la operación sobre el pluralismo de los medios de comunicación, podrá requerir a los solicitantes que presenten la documentación prevista para solicitar la autorización previa del procedimiento ordinario.

En este supuesto, el plazo máximo establecido en el capítulo II de esta Instrucción general quedará suspendido desde el momento que se notifique dicho requerimiento y hasta que se presente la documentación solicitada.

3. Los solicitantes de la autorización previa deberán informar al Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre cualquier modificación que afecte o pueda afectar al proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual durante la tramitación del expediente.

Artículo 10

Ejecución del proyecto

El proyecto de modificación de la estructura accionarial y empresarial de un prestador privado de servicios de comunicación audiovisual no podrá ejecutarse hasta que obtenga la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Artículo 11

Solicitud de autorización previa incompleta y solicitudes de información por parte del Consejo del Audiovisual de Cataluña

1. Si la solicitud de autorización previa está incompleta, el Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá requerir a los solicitantes de la autorización previa que, en un plazo máximo de 10 días, enmienden cualquier falta de información o de documentación preceptiva y completen el formulario de solicitud de autorización previa. En el supuesto de que no se enmiende esta falta de información o de documentación, se tendrá a los solicitantes por desistidos de su petición, previa resolución del Consejo del Audiovisual de Cataluña en este sentido.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá requerir a los solicitantes de la autorización previa, en cualquier momento del procedimiento, que, en un plazo máximo de 10 días, le faciliten cualquier información o documentación que el Consejo del Audiovisual de Cataluña considere oportuna para llevar a cabo una adecuada instrucción y resolución del expediente.

3. Igualmente, el Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la información y documentación que considere oportuna para llevar a cabo una adecuada instrucción y resolución del expediente. Del mismo modo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá solicitar a otros órganos administrativos los informes, información y documentación que considere oportunos a estos efectos.

Artículo 12

Desistimiento

Si una vez solicitada la autorización previa, y antes de resolver el expediente, los solicitantes desisten de llevar a cabo el proyecto, deberán poner en conocimiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña esta circunstancia y acreditarla formalmente. En este supuesto, deberá tenerse a los solicitantes de la autorización previa por desistidos de su petición.

Artículo 13

Incumplimiento del deber de solicitar la autorización previa

1. Cuando el Consejo del Audiovisual de Cataluña tenga constancia de la ejecución de un proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de un prestador privado de servicios de comunicación audiovisual que no ha sido debidamente autorizado, podrá requerir al prestador privado de servicios de comu-

nicación audiovisual que presente la solicitud de autorización previa del proyecto en el plazo máximo de 20 días, a contar de la recepción del requerimiento.

2. Sin perjuicio de lo que establecido en el apartado 1 de este artículo, el Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá iniciar el correspondiente expediente sancionador de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título III de esta Instrucción general.

CAPÍTULO II

Instrucción y resolución del expediente. Medidas correctoras

Artículo 14

Instrucción y resolución del expediente

1. Una vez recibida la solicitud de autorización previa, el Consejo del Audiovisual de Cataluña abrirá el correspondiente expediente y analizará la posición de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en sus ámbitos de cobertura y en el conjunto del sector de la comunicación para apreciar la incidencia del proyecto en el pluralismo del conjunto de la comunicación audiovisual, teniendo en cuenta los criterios de determinación de los límites de las concentraciones de medios de comunicación audiovisual establecidos en el capítulo II del título IV de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

2. El plazo para resolver sobre la solicitud de autorización previa será de un máximo de tres meses a contar del día siguiente al de la presentación de la solicitud en el Consejo del Audiovisual de Cataluña, en el caso del procedimiento ordinario regulado en el artículo 7 de esta Instrucción general, y de un máximo de dos meses a contar del día siguiente al de la presentación de la solicitud en el Consejo del Audiovisual de Cataluña en el caso del procedimiento abreviado regulado en el artículo 8 de esta Instrucción general.

3. Si procede, una vez instruido el procedimiento y con anterioridad a la adopción de la resolución, se dará a conocer el expediente a los solicitantes, en los términos establecidos en la normativa de procedimiento administrativo.

Artículo 15

Medidas correctoras

1. Si el Consejo del Audiovisual de Cataluña considera que de la ejecución del proyecto se derivan obstáculos al pluralismo audiovisual fácilmente enmendables, podrá instar a los solicitantes a presentar medidas correctoras que eliminen o contrarresten las eventuales restricciones al pluralismo informativo, preferentemente relacionadas con la cesión de tiempo de emisión a productores independientes y el establecimiento de condiciones de transmisión de activos o bien cualquier otra medida análoga.

2. Los solicitantes dispondrán de un plazo de 20 días a partir de la fecha en que el Consejo del Audiovisual de Cataluña los inste a adoptar las medidas correctoras señaladas por el Consejo.

3. El Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá convocar a los solicitantes las veces que estime oportuno para obtener aclaraciones o precisiones relativas a la operación.

Artículo 16

Contenido de la resolución

1. El Consejo del Audiovisual de Cataluña adoptará, en los plazos que establece el artículo 14.2 de esta Instrucción general, la resolución correspondiente sobre la solicitud de autorización previa, en la que podrá decidir:

- a) Autorizar la ejecución del proyecto de modificación de la estructura accionarial;
- b) Subordinar la autorización del proyecto a la adopción de medidas correctoras que eliminen o contrarresten las restricciones al pluralismo del conjunto de la comunicación audiovisual, o bien

c) No autorizar la ejecución del proyecto, en cuyo caso estará facultado para:
i) Ordenar que no se ejecute el proyecto,
ii) Ordenar las medidas apropiadas, dentro de su ámbito competencial, para hacer efectivo el restablecimiento del pluralismo del conjunto de la comunicación audiovisual.

2. La resolución del Consejo del Audiovisual de Cataluña prevista en este artículo es pública y motivada, sin perjuicio de que, de oficio o a instancias de los solicitantes de la autorización previa, el Consejo del Audiovisual de Cataluña pueda ordenar que se mantengan secretos aquellos aspectos que se consideren confidenciales.

3. En la resolución por la que se apruebe el proyecto, el Consejo también establecerá el plazo en el que los solicitantes deberán acreditar su formalización y su ejecución.

Artículo 17

Silencio administrativo

1. Transcurridos los plazos máximos de dos o tres meses establecidos en el artículo 14.2 de esta Instrucción general sin que el Consejo del Audiovisual de Cataluña emita una resolución expresa sobre la autorización solicitada, esta solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo positivo.

2. Sin embargo, cuando el proyecto de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual suponga un cambio de control, según se define en el artículo 3.2 de esta Instrucción general, el Consejo del Audiovisual de Cataluña emitirá una resolución expresa en relación con la autorización solicitada, sin que pueda entenderse estimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones

Artículo 18

Medidas cautelares

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, podrá adoptar, en caso de urgencia justificada, medidas cautelares para evitar que el incumplimiento de las obligaciones de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual produzca un perjuicio grave e irreparable al pluralismo, la libertad de comunicación o los derechos de los ciudadanos.

Artículo 19

Tasa de inspección y control del Consejo del Audiovisual de Cataluña

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual estarán obligados a satisfacer la tasa destinada a cubrir los gastos que ocasione el análisis de las solicitudes de autorización previa por parte del Consejo del Audiovisual de Cataluña que anualmente establezca la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta Instrucción general, los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual deberán presentar el justificante del pago de la tasa de inspección y control del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Artículo 20

Confidencialidad

1. El prestador privado de servicios de comunicación audiovisual afectado por el cambio en su estructura accionarial o empresarial solicitante de la autorización

previa deberá indicar en la solicitud de autorización previa, de forma motivada, las informaciones que deban tratarse confidencialmente respecto a terceros. El Consejo del Audiovisual de Cataluña, en cualquier momento del procedimiento, podrá ordenar, de oficio o a instancias de los solicitantes de la autorización previa, que se mantengan secretos los datos o documentos que se consideren confidenciales, formando pieza separada.

2. El Consejo del Audiovisual de Cataluña hará pública su resolución sobre la solicitud de autorización previa tras resolver, si se tercia, los aspectos confidenciales de su contenido.

3. Todos los datos y documentos enviados al Consejo del Audiovisual de Cataluña quedarán sujetos a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 21

Deber de secreto

Todos aquellos que tomen parte en la tramitación de los expedientes previstos en esta Instrucción general o que tengan conocimiento por razón de su intervención en el procedimiento, profesión o cargo, deberán guardar secreto sobre los hechos e informaciones de carácter confidencial de los que hayan tenido conocimiento, aunque hayan cesado en sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder.

Artículo 22

Relaciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña con otras administraciones públicas y autoridades reguladoras

La coordinación y cooperación entre el Consejo del Audiovisual de Cataluña y otras administraciones públicas y autoridades reguladoras se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 23

Régimen jurídico

El procedimiento para solicitar autorización previa se rige por la normativa específica y, supletoriamente, por la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo de la Generalidad.

TÍTULO III

Régimen sancionador

Artículo 24

Potestad sancionadora

Corresponde al Consejo del Audiovisual de Cataluña, en virtud de las competencias atribuidas por la legislación aplicable, ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Artículo 25

Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones aplicables a los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual sujetos al ámbito de aplicación de la Instrucción general serán las establecidas en el capítulo I del título IX de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tasa referida en el artículo 19 no será exigible hasta que no se haya establecido de acuerdo con las previsiones legales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Esta Instrucción general será de aplicación a aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Instrucción general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

(08.135.246)



**DEPARTAMENTO
DE LA PRESIDENCIA**

COMISIÓN JURÍDICA ASESORA

RESOLUCIÓN

PRE/1487/2008, de 20 de mayo, de convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de secretario/a de la Comisión Jurídica Asesora (convocatoria de provisión núm. CJ/002/08).

De acuerdo con lo que prevén el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un Texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública; el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 2398, de 26.5.1997), y otras disposiciones complementarias;

Dado que está vacante el puesto de trabajo de secretario/a de la Comisión Jurídica Asesora;

Vista la relación vigente de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalidad de Cataluña y la descripción del puesto de trabajo que se debe proveer, incluida en el manual de organización de la Comisión Jurídica Asesora;

Visto que la Intervención Delegada del Departamento ha llevado a cabo el trámite de intervención correspondiente;

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

En uso de las facultades que me confiere el artículo 4.f) de la Ley 5/2005, de 2 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora,

RESUELVO:

- 1 Abrir convocatoria para proveer, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de secretario/a de la Comisión Jurídica Asesora (convocatoria de provisión núm. CJ/002/08), que se detalla en el anexo 2.
- 2 Aprobar las bases que deben regir esta convocatoria, que figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el presidente de la Comisión Jurídica Asesora en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien pueden interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona o, a elección suya, ante el juzgado en cuya circunscripción tengan el domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 8.2, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 20 de mayo de 2008

TOMÀS FONT I LLOVET
Presidente